



ACUERDO No.001
(Marzo 12 de 2011)

Por medio del cual se crean los Estatutos de la Federación Colombiana de Rugby.

La Asamblea de afiliados de la Federación Colombiana de Rugby en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en particular de las que le confieren los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995

ACUERDA

ESTATUTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE RUGBY

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE RUGBY, cuya Sigla es FCR, funcionará el organismo que rigen los presentes estatutos y la cual en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, afiliado a la International Rugby Board IRB y a la Confederación Suramericana de Rugby CONSUR, que cumple, funciones de interés público y social, con personería jurídica reconocida por resolución emanada del Instituto Colombiano del Deporte, sometida a las normas que regulan las asociaciones y entidades de carácter deportivo en Colombia y al Presente estatuto.

Como miembro de la IRB y de la CONSUR, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, directrices y reglamentaciones de las mismas.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN y DURACIÓN. La federación está constituida por Ligas deportivas, conservando vigencia de acuerdo a los mínimos establecidos por Coldeportes Nacional.

Las ligas deportivas que conformen la federación gozan de amplia autonomía interna, debiendo para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este estatuto, sus reglamentos y las leyes deportivas.



PARÁGRAFO: la asamblea reglamentará lo concerniente a la admisión de nuevos afiliados, sin contravenir en ninguno de los casos el derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política.

La federación tendrá carácter permanente y su duración será indefinida. De acuerdo con su naturaleza y los fines propuestos, no podrá tomar parte en asuntos de carácter político, partidista, racial o religioso.

ARTÍCULO 4. COLORES e INSIGNIAS. Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los del tricolor patrio, es decir amarillo azul y rojo. Serán Usados en su bandera, insignias, distintivos, escarapelas.

La sigla de la federación será FCR y podrá desarrollar sus actividades bajo esta denominación.

La Insignia de la federación será el Tucán, el cual representa a la biodiversidad de la república de Colombia y reconoce el pluralismo, la multiplicidad y la igualdad que respeta el Rugby, y el logo de la federación tendrá un tucán como baluarte de los principios del deporte colombiano.

Parágrafo: Para todos los efectos de el presente estatuto, el logo de la federación colombiana de rugby tendrá forma ovoide horizontal y contendrá en su interior la imagen de un Tucán en homenaje a la insignia adoptada por la federación y la inscripción "Federación Colombiana de Rugby", tal y como se evidencia en el diseño que obra como portada anexo al presente estatuto, y en el encabezado de este reglamento.

CAPÍTULO II DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad de Medellín, y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, sin establecerse vigencia para la misma.

Parágrafo: La Asamblea General de Asociados podrá disponer el cambio de domicilio de La Federación, por una sola vez cada cuatro (4) años a partir de la constitución de la Federación, requiriendo para tal fin el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 7. OBJETO. La federación tendrá por objeto:

1. Impulsar programas de interés público y social, relacionados con la práctica del rugby.
2. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del rugby en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.
3. Representar al rugby colombiano ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República;
4. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias;
5. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados;
6. Dirimir y resolver las diferencias y conflictos de índole administrativa, técnica o económica que se presenten entre sus afiliados;
7. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al rugby colombiano en los eventos internacionales organizados por la IRB, la CONSUR o cualquier tipo de confederación y Asociación afiliadas a ella;
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la IRB, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos;
9. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al rugby asociado en cualquiera de sus formas.

PARAGRAFO.- En desarrollo de su objeto la federación también podrá:

- a. Contratar servicios profesionales;
- b. Celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, bancarias o de cambio;
- c. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;
- d. Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos de comercio;
- e. Fundar y sostener sedes sociales, restaurantes, salones de juego y dependencias, construir coliseos y otras edificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social;
- f. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. La Federación tendrá la siguiente estructura:

1. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados, el que ostentará la condición de máximo órgano de dirección.
2. Un Comité Ejecutivo Colegiado reconocido como Comité Ejecutivo, constituido por 5 miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
3. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.



4. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Organo de Dirección y uno (1) por el Comité Ejecutivo.
5. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Comité Ejecutivo de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
6. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Comité Ejecutivo, como comisión asesora y dependiente.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN. La Federación estará constituida como una asociación conformada por Ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del RUGBY con sus modalidades deportivas.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido COLDEPORTES.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN. Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, debidamente ejecutoriada.
- B. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- C. Copia autenticada de sus estatutos, sus reformas aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del rugby.
- E. Relación de clubes deportivos, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la Resolución expedida por COLDEPORTES.
- H. Haber Cancelado la Cuota de Sostentamiento correspondiente al año de afiliación que haya sido Dispuesta por la Federación y reportar su pago ante el Comité Ejecutivo al allegar la documentación requerida.

Parágrafo. -Si la Liga solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la



información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga solicitante.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Comité Ejecutivo, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER. El Comité Ejecutivo, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación interesada.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación
- B. Por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo
- C. Por suspensión de Personería Jurídica.
- D. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- E. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
- F. Por no asistir sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de Asamblea de la Federación.
- G. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

1. **DIMISIÓN:** Consiste en la renuncia escrita, aprobada de acuerdo con sus propios estatutos y presentada por el representante legal de la respectiva liga.
2. **EXCLUSIÓN:**
 - a. La violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones expedidos por la federación.
 - b. Por pérdida del reconocimiento deportivo otorgado por COLDEPORTES.
 - c. Por disolución del organismo afiliado.
 - d. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la liga deportiva.



- e. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación sin que haya tratado de resolverla.
- f. Negarse sin justa causa a participar, o a continuar participando o prohibir la participación de sus afiliados en los torneos oficiales y campeonatos organizados por la federación.
3. **DISOLUCIÓN:** la disolución de la personalidad jurídica de un afiliado podrá ser voluntaria o legal. Ocasionará en los dos casos la pérdida de la calidad de afiliado, incluso antes de la fase de liquidación.

ARTÍCULO 15. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por la comisión disciplinaria de la federación, salvo cuando se trate de suspensión de afiliación por incumplimiento con el pago o vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.
- b. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- e. Llevar una relación de sus afiliados, con indicación de la resolución de su reconocimiento deportivo.
- f. Estimular la práctica del Rugby en todas sus modalidades y categorías.
- g. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- h. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la IRB, de la CONSUR y de la federación colombiana de rugby.
- i. Respetar y hacer respetar las disposiciones de los literales anteriores por parte de sus propios miembros y de toda otra persona con la que mantenga relaciones de carácter contractual.
- j. Observar y hacer respetar por parte de sus afiliados, las leyes de juego de la IRB y sus reglamentaciones.
- k. Presentar a la federación copia autentica del acto administrativo por el cual se le concedió personería jurídica, de sus estatutos vigentes, sus reformas, resolución de su reconocimiento deportivo, resolución aprobatoria y



certificación actualizada de la inscripción de su Comité Ejecutivo, representante legal, órgano de control y disciplina ante las autoridades competentes la cual deberá presentarse en un término no superior a quince (15) días hábiles a partir del acto administrativo de reconocimiento de inscripción.

- l. Informar detalladamente a la federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- m. Remitir a la federación copia de su balance anual debidamente aprobado.
- n. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer la real situación deportiva, administrativa y financiera.
- o. Comunicar oportunamente a la federación la fecha de celebración de sus asambleas generales para que esta nombre su delegado.
- p. Adoptar una cláusula estatutaria en que prevea que todos los litigios en que resulte implicado el afiliado o uno de sus miembros, en relación con los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la IRB, de la CONSUR y de la federación colombiana de rugby, se someterán una vez agotadas todas las instancias contempladas en el código disciplinario de la federación y de la IRB a la competencia del tribunal de arbitraje deportivo TAS, respetando la legislación deportiva vigente.
- q. No permitir la participación deportiva o legal en actividades propias a las personas suspendidas o excluidos en ocasión a sanción disciplinaria emitidas por las comisiones disciplinarias de la federación o de las ligas.
- r. Cumplir y hacer cumplir los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo.
- s. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 17. DERECHOS. Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado.
- b. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- c. Solicitar convocatoria a Asamblea, en los términos previstos en el presente estatuto.
- d. Utilizar todos y cada uno de los servicios, asesorías, patrocinios y orientaciones que la Federación ofrezca a través del Órgano de Administración y sus comisiones, mediante la presentación de proyectos al Comité Ejecutivo.
- e. Presentar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea todas las iniciativas que considere conveniente para beneficio común.



- f. Solicitar y recibir de la Federación el apoyo y asesoría en aspectos técnicos, administrativos, comerciales, deportivos y jurídicos, así como la capacitación que considere necesario para el óptimo desarrollo y fortalecimiento de su Liga, de acuerdo a la viabilidad y disponibilidad presupuestal que para el momento tenga la Federación, previo estudio del requerimiento por parte del Comité Ejecutivo.
- g. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- h. Inspeccionar los libros y documentos de la federación.
- i. Recibir información oportuna de los asuntos de la federación
- j. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

Parágrafo.

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas afiliadas, establecido por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 19. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA. Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- 1. Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año.
- 2. Reunión por derecho propio:** Cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo no convoca a asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio durante el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de la Federación.
- 3. Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados por parte del comité ejecutivo, para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria



establecidas en el artículo 22 del presente estatuto para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- 4. Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, reunión que deberá realizarse atendiendo los previsiones sobre convocatoria establecidas en el artículo 22 del presente estatuto.

PARAGRAFO: La asamblea se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada por el comité ejecutivo, a petición del revisor fiscal, por solicitud motivada formulada por escrito por parte de las dos terceras partes de los afiliados, o mediante resolución expedida por el director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES

En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá expresarse el orden del día que vaya a tratarse y la asamblea solo podrá ocuparse de los asuntos incluidos en ella y determinados por el convocante. Por decisión de mitad mas una de las partes de los afiliados la asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

- 5. Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por Falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá efectuarse para la misma convocatoria formal por parte del Comité Ejecutivo, atendiendo las previsiones señaladas en el presente estatuto.

- 6. Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

PARAGRAFO: Para todos los eventos, excluida la reunión universal en la cual se requiere la presencia de todos los afiliados, para deliberar válidamente la asamblea, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad mas uno del número de los afiliados con derecho a voto. Sus decisiones serán válidas cuando se obtenga el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los afiliados presentes

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las



siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan
- b. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente.
- c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Comité Ejecutivo.
- e. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación.
- f. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g. Revisar los actos del Comité Ejecutivo.
- h. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias.
- i. Delegar en el Comité Ejecutivo alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las ligas afiliadas.
- k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA. El Comité Ejecutivo de La Federación, a través del Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito, vía web o por el medio mas expedito siempre y cuando exista constancia siquiera sumaria del conocimiento de la convocatoria por todos los miembros y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Parágrafo. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 22. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA. El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará por lo menos de los



siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales y/o documentos que certifiquen la calidad de parte.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum, que será conformada por tres delegados que igualmente conformaran la comisión de aprobación del acta.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Comité Ejecutivo.
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- L. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Comité Ejecutivo mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos dos/terceras partes de las ligas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada ante Comité Ejecutivo o de control.
- D. Resolución expedida por el Director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará mediante resolución expedida por el comité ejecutivo que comunicará por escrito via web o por el medio mas expedito siempre y cuando exista constancia siquiera sumaria del conocimiento de la convocatoria por todos los miembros, con cinco (5) días Calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.



ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por dos terceras parte de las ligas afiliadas en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 27. SECRETARIA. La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por la autoridad encargada del reconocimiento de personería jurídica, en el cual conste la calidad de representante Legal de la Liga participante, y en el que se certifique su estado de constitución y representación legal, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta. En caso de presentarse persona diversa al representante legal, debe hacer llegar poder en que coste las funciones delegadas.

Parágrafo: cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas acreditaciones, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva acreditación.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de las Ligas afiliadas en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de La Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de las Ligas afiliadas, como mínimo.

ARTÍCULO 30. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.



Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de las ligas o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

Parágrafo. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 31. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

Parágrafo. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 32. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán públicas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes enunciarán su voto abiertamente en asamblea al momento de ser llamado a responder para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 33. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 34. ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o



proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria, pero debe darse conocimiento de la suspensión y reanudación a quienes no se encuentren asistentes, dejando constancia siquiera sumaria de dicha información; los que pueden asistir aun cuando no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VI COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 37. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Federación será administrada por un Comité Ejecutivo colegiado integrado por 5 miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación pública y nombre por nombre, y los cuales serán elegidos mediante votación directa.

Parágrafo. Las personas postuladas para ejercer el cargo de miembro del Comité Ejecutivo, serán presentadas ante los delegados ante la asamblea general por quienes las postulan, los que pondrán en conocimiento de los miembros de la asamblea, las hojas de vida, el perfil, las propuestas y aspiraciones de cada uno de sus miembros.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Comité Ejecutivo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 38. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día cuatro (4) de septiembre de dos mil diez (2010).



ARTÍCULO 39. CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del Comité Ejecutivo, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a) Un Presidente, quien será el Representante legal de la Federación.
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Vocal
- e) Un Secretario

ARTÍCULO 40. CAPACITACIÓN. Los miembros del Comité Ejecutivo para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS CARGOS. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán respectivamente las siguientes funciones.

1. **Del Presidente.** El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - A. Representar judicial y extrajudicialmente a la federación como persona jurídica
 - B. Presidir las reuniones de la Asamblea;
 - C. Convocar en nombre del Comité Ejecutivo las reuniones de asamblea;
 - D. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo;
 - E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
 - F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del Comité Ejecutivo ante el Instituto Colombiano del Deporte COL DEPORTES;
 - G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señalen los estatutos, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
 - H. Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero, sobre los fondos de La Federación.
 - I. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
 - J. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
2. **Del Vicepresidente.** El Vicepresidente ejercerá las funciones generales como miembro del Comité Ejecutivo y reemplazará al Presidente, con las mismas responsabilidades, funciones y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de falta definitiva, el Comité Ejecutivo podrá promoverlo a Presidente o elegir uno nuevo. A demás tendrá las siguientes funciones:



- a) Apoyar la consecución de recursos financieros para el desarrollo y mantenimiento de La Federación.
 - b) Liderar las labores tendientes a la comercialización de La Federación y gestionará la consecución de patrocinios, donaciones, al igual que establecer contactos para la realización de convenios con entidades públicas, privadas y mixtas, con el objeto de garantizar el óptimo desarrollo de La Federación y sus afiliados.
 - c) Coordinar el manejo de la imagen corporativa de La Federación.
 - d) Procurar por el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por La Federación en los diferentes contratos y convenios de patrocinios o donaciones.
 - e) Colaborar en las labores orientadas hacia el fortalecimiento de las relaciones públicas de La Federación con las diferentes entidades públicas, privadas y/o mixtas y con las demás entidades deportivas.
 - f) Dirigir la organización publicitaria y el protocolo de los eventos, campeonatos y certámenes organizados por La Federación.
 - g) Asistir en los eventos que no sea función propia del presidente, a las reuniones programadas por las diferentes entidades deportivas, a las cuales sea convocada o invitada La Federación.
 - h) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria.
 - i) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.
3. **Del Tesorero.** El Tesorero, ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y reemplazará al Vicepresidente, con las mismas responsabilidades, funciones y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de falta definitiva, el Comité Ejecutivo podrá promoverlo a Vicepresidente o elegir uno nuevo. Es el responsable del manejo de los bienes y fondos de La Federación Además tendrá las siguientes funciones:
- a) Apoyar las gestiones administrativas de La Federación.
 - b) Revisar los estados financieros de La Federación, e informar al Comité Ejecutivo.
 - c) Desarrollar la supervisión y seguimiento de los proyectos aprobados, financiados o cofinanciados por La Federación.
 - d) Velar porque las instalaciones físicas propias, o adquiridas a través de convenios, comodatos o arrendamientos sean utilizadas adecuadamente y su mantenimiento sea el apropiado.
 - e) Velar por que los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
 - f) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
 - g) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
 - h) Velar porque los libros de contabilidad e inventarios permanezcan actualizados.



- i) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea anualmente.
 - j) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de La Federación.
 - k) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos de La Federación.
 - l) Realizar los pagos pecuniarios a que haya caso por parte de La Federación.
 - m) Presentar mensualmente el listado de los pagos que deba realizar La Federación.
 - n) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria.
 - o) Velar por adecuado cumplimiento de las funciones de los empleados de la Federación si los hubiere.
 - p) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, por el Comité Ejecutivo o por el Presidente.
4. **Del Vocal.** El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo, es el responsable del manejo de los aspectos técnicos y logísticos de La Federación. Además tendrá las siguientes funciones:
- a) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria.
 - b) Coordinar actividades deportivas que tengan como fin primordial la integración de los afiliados de La Federación y la consecución de recursos financieros.
 - c) Tener conocimiento y llevar control de los cursos y talleres que se adelanten dentro del territorio Nacional que busquen un mayor grado de conocimiento en cualquier campo del deporte, con el fin de transmitir esta información a sus Ligas afiliadas.
 - d) Propiciar el acceso de los directivos y entrenadores de las ligas afiliadas, a los cursos y talleres que en el área deportiva se desarrollen en el territorio Nacional.
 - e) Apoyar las gestiones orientadas a la consecución de recursos financieros para el desarrollo del objeto de La Federación.
 - f) Supervisar el cumplimiento del calendario deportivo.
 - g) Apoyar técnicamente a las Ligas afiliadas.
 - h) Propender por el desarrollo de nuevas ligas.
 - i) Supervisar técnicamente el desarrollo de los eventos deportivos y campeonatos.
 - j) Diseñar y elaborar proyectos para ser desarrollados por La Federación, que cumplan con el Objeto de ésta, y presentarlos al Comité Ejecutivo para su aprobación.
 - k) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.



5. **Del Secretario.** El Secretario ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo. Dará fe de todos los actos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo respaldando todas las actas con su firma como Secretario de la Federación. Además tendrá las siguientes funciones:
- a) Responder por la correspondencia interna y externa cuando le corresponda.
 - b) Responder por la conservación de los archivos.
 - c) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
 - d) Llevar los registros de Afiliados y expedir las acreditaciones y certificaciones correspondientes.
 - e) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades de La Federación.
 - f) Mantener al día el registro de afiliados de La Federación, tramitar los diferentes documentos solicitados por las diferentes entidades del Sistema Nacional del Deporte e informar al Comité Ejecutivo, cualquier irregularidad.
 - g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
 - h) Dar fe de todos los actos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo, para lo cual llevará y será custodio de los libros de actas correspondientes.
 - i) Informar al Comité Ejecutivo de todas las solicitudes que por escrito hagan sus miembros afiliados.
 - j) Suscribir las convocatorias para las reuniones de Asambleas de sus miembros asociados y del Comité Ejecutivo.
 - k) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria.
 - l) Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo cuando a ello haya lugar.
 - m) Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo del objeto de La Federación
 - n) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES GENERALES. El Comité Ejecutivo de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- e. Proponer reformas estatutarias.
- f. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Federación.



- g. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- i. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana De Rugby y las regulaciones establecidas por la International Rugby Board.
- j. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- k. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- l. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- m. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones
- n. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- o. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- p. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- r. Realizar las labores tendientes a la obtención de expresa autorización de los padres de familia de los practicantes menores de edad con respecto de la práctica del rugby.
- s. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas Deportivas interesadas.
- t. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- u. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 43. REEMPLAZOS. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones ordinarias consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Comité Ejecutivo queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el



Revisor Fiscal, o alguno de los miembros que permanezcan convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

Parágrafo I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo, es para completar el período.

Parágrafo II. En todo caso podrán hacer parte del Comité ejecutivo los representantes de las regiones en desarrollo.

ARTÍCULO 44. DE LAS REUNIONES COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada mes, bien sea en el domicilio de La Federación, o por intermedio de medios electrónicos o cibernéticos, telefónicos o telemáticos o extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, dos terceras partes de sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 45. DECISIONES. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 46. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Las impugnaciones de los actos y decisiones del Comité Ejecutivo, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 47. MIEMBROS. La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

ARTÍCULO 48. CALIDAD. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con tarjeta profesional y que no pueden ser parientes de los miembros del Organo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 49. PERÍODO Y REMOSIÓN. El período para el cual se eligen los miembros



del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día cuatro (4) de septiembre de dos mil diez (2010).

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Comité Ejecutivo durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que el ejerza el cargo, evento en el cual el nuevo designado citará a asamblea general de asociados a efectos de designación de un nuevo titular o suplente.

ARTÍCULO 50. FALTA DEL REVISOR FISCAL. En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 51. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS. El Revisor Fiscal Principal debe residir en el domicilio de La Federación.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario.
- c. Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- d. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del Comité Ejecutivo y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g. Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
- h. Solicitar los informes al Comité Ejecutivo, que sean necesarios para



- establecer un control permanente de La Federación.
- i. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
 - j. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
 - k. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
 - l. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
 - m. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 53. MIEMBROS. El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 54. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día cuatro (4) de septiembre de dos mil diez (2010)

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA. La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para:

- a. Conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia
- b. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las ligas afiliadas, en segunda instancia.
- c. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias, de cada caso.
- d. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las ligas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 56. FUNCIÓN ESPECIAL. La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.



ARTÍCULO 57. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación del Comité Ejecutivo de La Federación Colombiana de Rugby, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 58. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por cinco (5) miembros, que serán elegidos por parte del comité ejecutivo, pudiendo elegirse por parte del comité ejecutivo entre los representantes de las regiones en desarrollo.

Se reunirá de manera ordinaria, bien sea en el domicilio de La Federación, por intermedio de medios electrónicos o cibernéticos, telefónicos o telemáticos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoquen sus miembros.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Comité Ejecutivo de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 59. CAPACITACIÓN. Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al Comité Ejecutivo.
2. Evaluar y Controlar a los entrenadores, preparadores físicos, directores técnicos y demás personal técnico al servicio del rugby colombiano.
3. Elegir los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir las selecciones nacionales bajo jurisdicción de la federación.



4. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
5. Preparar programas, cursos de capacitación y educación necesarios para el personal técnico que requiera el rugby colombiano.
6. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones, además de la elaboración de estadísticas regionales respecto de cada uno de los deportistas vinculados a las ligas afiliadas y su estado de vinculación.
7. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
8. Proponer y recomendar al comité ejecutivo los proyectos necesarios para que el rugby nacional alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportiva.
9. Las demás que la naturaleza de la comisión demande.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 61. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de juzgamiento, es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por tres miembros elegidos el Comité Ejecutivo de La Federación.

La Comisión de Juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Comité Ejecutivo de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 62. CAPACITACIÓN. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES. La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

1. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
2. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del rugby, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
3. Promover la formación, creación y regulación de una agremiación de referees que será regulada mediante un estatuto dirigido, promovido y creado por sí misma y aprobado por el Comité ejecutivo.
4. Evaluar el desempeño de los referees dentro del territorio nacional, creando un escalafón de los mismos y estableciendo políticas para la ampliación de las capacitaciones y creación de comités locales de referees.



CAPÍTULO XI DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 64. COMPETICIONES OFICIALES. Son competiciones oficiales de La Federación, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de promover la práctica del rugby a nivel nacional, ampliar su espectro de ejecución, convocar a un número de jugadores, dirigentes, técnicos y referees y seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo para integrar los representativos seleccionados nacionales.

Hacen parte de las competencias oficiales de la federación, los torneos organizados por cada una de las ligas constituidas y en formación dentro del territorio nacional y que hayan sido aprobadas por el comité ejecutivo.

ARTÍCULO 65. INTEGRACIÓN. Las selecciones Regionales estarán integradas por deportistas del registro de las ligas afiliadas, que acrediten actividad deportiva continuada, dentro de la región determinada.

PARAGRAFO: Cada deportista podrá ser representante única y exclusivamente de un seleccionado regional, situación que deberá ser corroborada y verificada atendiendo el censo creado por la comisión técnica de la federación.

El cambio de representación regional, deberá ir acompañado de las certificaciones y paz y salo de la región a que pertenecía, con la correspondiente renuncia y aceptación.

ARTÍCULO 66. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS. Los deportistas que hacen parte de las selecciones nacionales serán avalados por parte de la comisión técnica, atendiendo las recomendaciones realizadas por los técnicos de los equipos nacionales y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

El comité ejecutivo comunicará mediante resolución, los deportistas seleccionados para hacer parte de los seleccionados nacionales.

CAPÍTULO XII DEL REGIMEN ECONÓMICO



ARTÍCULO 67. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 68. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de La Federación provienen de:

- a. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas Afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- b. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
- c. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre La Federación.
- d. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- e. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- f. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- h. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 69. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS. El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 70. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y su Tesorero y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

Parágrafo: La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y el Tesorero

Parágrafo II.- De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre-numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.



Parágrafo III.- Todo pago que haga La Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el Tesorero.

CAPÍTULO XIII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 73. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 74. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 75. DE LA DISOLUCIÓN. La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- a. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. No contar con el número mínimo de Ligas afiliadas, establecido por COLDEPORTES.
- d. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 76. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá



informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Medellín, a los 12 días del mes de Marzo del año 2011.

Andrés Roberto Gómez Castaño

PRESIDENTE

Andrés Roberto Gómez Castaño

C.C. 98.556.206

TEL: 3105978469

Jorge Mario Fajardo B.

JORGE MARIO FAJARDO BLANDON

SECRETARIO

Jorge Mario Fajardo Blandon

C.C. 94.522.507

TEL: 3113007050